



ESCRITURA NRO.
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION
DE COMPAÑÍA ANONIMA

OTORGADA POR:

LUIS GONZALO MALLA PALOMEQUE Y OTROS

CUANTIA: \$ 840,00

*******CR*******

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO , ante mi, DOCTOR WILSON PEÑA CASTRO, NOTARIO DECIMO SEGUNDO DEL CANTON CUENCA, comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores: LUIS GONZALO MALLA PALOMEQUE, viudo; CARLOS OBIDIO CÁRDENAS CÁRDENAS, casado; SEBASTIÁN EDUARDO REINOSO VERA, casado; FAUSTO ENRIQUE RODAS SÁNCHEZ, casado; ESTUARDO JEOVANNY JARA GUZMÁN, soltero; SAMUEL VIRGILIO JARA MATUTE, casado; y, FRANCISCO SALVADOR TORRES VILLA, casado. Todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la cabecera cantonal de Chordeleg, de transito por esta ciudad, capaces ante la ley, a quien de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiesta que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura que contenga la constitución simultánea de una compañía anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- Comparecientes: Para otorgar esta escritura comparecen por sus propios derechos los señores: LUIS GONZALO MALLA PALOMEQUE, viudo; CARLOS OBIDIO CÁRDENAS CÁRDENAS, casado; SEBASTIÁN EDUARDO REINOSO VERA, casado; FAUSTO ENRIQUE RODAS SÁNCHEZ, casado; ESTUARDO JEOVANNY JARA

GUZMÁN, soltero; SAMUEL VIRGILIO JARA MATUTE, casado; y, FRANCISCO SALVADOR TORRES VILLA, casado. Todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la cabecera cantonal de Chordeleg, Provincia del Azuay.

SEGUNDA.- Constitución.- Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una Compañía Anónima que girará bajo la denominación de COMPAÑÍA DE TRANSPORTES HUACORO S. A., que se regirá por los siguientes estatutos:

TITULO UNO.- DENOMINACION.- OBJETO, DOMICILIO, AMBITO DE ACCION Y PLAZO. Artículo primero.- DENOMINACIÓN: "COMPAÑÍA DE TRANSPORTES HUACORO S.A." es una compañía de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y en estos estatutos. En ellos se le designará simplemente como Compañía. Artículo segundo.- OBJETO.- El objeto principal de la Compañía es la prestación del servicio de transporte mixto, en unidades Doble Cabina, conforme a la autorización de los organismos de tránsito. Para cumplir con el objeto social de la Compañía podrá celebrar todos los actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por las leyes, realizar inversiones o formar parte de otras compañías. Artículo tercero.- DOMICILIO.- La compañía tiene su domicilio principal en la cabecera cantonal de Chordeleg, provincia del Azuay, República del Ecuador. Artículo Cuarto.- PLAZO.- La Compañía tendrá una duración de treinta años, podrá disolverse en los casos y con los requisitos señalados en la ley.

TITULO DOS.- CAPITAL SUSCRITO Y ACCIONES.- Artículo Quinto.- CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en Ochocientas cuarenta acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR, cada una, numeradas del cero, cero uno, al ochocientos cuarenta inclusive. Artículo Sexto.- Las acciones estarán representadas por títulos que correlativamente numerados, llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Deberán cumplir las características impuestas por la Ley y podrán emitirse por una o más



acciones a elección del accionista. Deberán inscribirse en el libro de acciones de accionistas. La Compañía reconocerá como dueño de las acciones a quien conste como tal en dicho libro. Artículo Séptimo.- El capital suscrito podrá aumentarse o disminuirse conforme a la ley. En caso de aumento del capital suscrito los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones que se emitan en proporción a su capital, salvo el caso de que publicado el aviso previsto por la ley, no se haya hecho uso de este derecho preferente, en cuyo caso la administración podrá, libremente, ofrecer a los demás accionistas, o a extraños el remanente no suscrito. Artículo Octavo.- Las acciones son indivisibles. De haber varios propietarios de una acción, estos deberán nombrar un representante común y responder solidariamente por las obligaciones que surjan de la calidad de accionistas. Artículo Noveno.- En caso de pérdida o destrucción o destrucción de títulos, los gastos que demanden la anulación y emisión de los nuevos, serán del accionista interesado. TITULO TRES.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES Y UTILIDADES. Artículo Décimo.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre. Al fin de cada ejercicio se someterá a consideración de la junta general el balance de las pérdidas y ganancias y de situación, acompañado de los informes que deben presentar el Gerente General y el Comisario. Durante los quince días anteriores a la junta, los accionistas podrán examinar en las oficinas de la compañía los balances y los informes. Artículo Décimo Primero.- La junta general decidirá sobre el destino de la utilidad líquida de cada ejercicio y destinará cuando menos un diez por ciento, en cada año, para la formación de la reserva legal, hasta que alcance el cincuenta por ciento del capital suscrito. TITULO CUARTO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- Artículo Décimo Segundo.- La compañía se gobierna por la junta general de accionistas, su órgano supremo, y se administra por el presidente y el gerente general. Las atribuciones de los órganos de gobierno se hallan

señaladas en la ley y en estos estatutos. CAPITULO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- Artículo Décimo Tercero.- La junta general es el órgano supremo de la Compañía. Se constituye por los accionistas reunidos en sesión, con el quórum y en las condiciones señaladas por la ley y estos estatutos. La junta general ordinaria sesionará una vez al año, dentro del plazo legal. Las extraordinarias cuando fuesen necesarias. Artículo Décimo Cuarto.- Las juntas generales, ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía mediante aviso publicado con ocho días de anticipación, cuando menos, al día de la sesión. La convocatoria contendrá lugar, día y hora de la reunión y los asuntos a tratarse. Las convocatorias serán hechas por el presidente o por el gerente, bien por la decisión propia, bien a petición de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado. La junta general podrá, además, sesionar sin necesidad de previa convocatoria, en cualquier lugar del país, para tratar cualquier asunto, siempre que así lo resuelva la totalidad del capital pagado de la Compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta y el orden del día a tratarse en la sesión. Artículo Décimo Quinto.- La junta general solo podrá sesionar en la primera convocatoria, cuando concurra por lo menos la mitad más uno del capital pagado. De no obtenerse este quórum, podrá sesionar en una segunda convocatoria, con el número de asistentes que concurra. En ambos casos la convocatoria y las sesiones se ajustarán a las normas de la ley y de los reglamentos aplicables. Artículo Décimo Sexto.- Cada acción pagada da derecho a un voto en las deliberaciones de la junta general. Artículo Décimo Séptimo.- Los accionistas podrán concurrir a las juntas personalmente o hacerse representar por otra persona, accionista o no, mediante carta poder. Este documento servirá solo para la reunión que en él se determine. La designación de representantes generales o permanentes requerirá de mandato notarial. Artículo



Décimo Octavo.- Las juntas generales sesionarán bajo la presidencia de su titular, y, en su falta, presidirá la sesión quien sea designado para este efecto por la junta.

Actuará como secretario el gerente general y, de faltar este, actuará un secretario ad-hoc designado por la junta. Artículo Décimo Noveno.- Salvo las excepciones legales, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta del capital pagado concurrente; estas obligarán a los accionistas, concurran o no a la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir el empate, el asunto deberá ser conocido necesariamente en la siguiente Junta General. Si nuevamente se repite el empate, el asunto deberá entenderse negado por la junta. Artículo Vigésimo.-

Son atribuciones de la junta general a) Nombrar Presidente y Gerente General b) Nombrar cada año un comisario principal y un suplente; c) Fijar las remuneraciones de todas las personas cuya designación le competa; d) Conocer anualmente los balances y los informes que deben presentar el Gerente General y el Comisario; e) Interpretar los estatutos en forma obligatoria; y, f) Las demás que establezcan la ley y estos estatutos. Artículo Vigésimo Primero.- No será necesario que se apruebe el acta de la junta general para que se cumplan las decisiones que se hayan tomado. No obstante, la junta general podrá resolver que se redacte, apruebe y suscriba el acta de la junta general en la misma sesión o se elabore un resumen de las acciones y resoluciones, que será aprobado por la junta y suscrito por el presidente y gerente general. Artículo Vigésimo Segundo.-

Las actas de las sesiones de la junta general se llevarán escritas a máquina, en hojas de numeración sucesiva, rubricadas y archivadas en orden cronológico, conjuntamente con los documentos que deben formar parte del expediente, según las normas legales aplicables. CAPITULO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.- Artículo Vigésimo Tercero.- El presidente de la compañía, que podrá o no ser

accionista, será elegido por la junta general para un período de cuatro años. Podrá

ser reelegido. Artículo Vigésimo Cuarto.- Son atribuciones del presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de junta general; b) Suscribir las actas de las sesiones de junta general; c) Suscribir conjuntamente con el gerente general los certificados provisionales y los títulos de acciones de la compañía; y, d) Las demás que le correspondan según la ley y estos estatutos. Artículo Vigésimo

Quinto.- En caso de falta temporal o impedimento del presidente, le subrogará el gerente general en todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, deberá convocar a la junta general para que provea el nombramiento de un nuevo titula.

CAPITULO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.- Artículo Vigésimo Sexto.- El gerente general, que podrá o no ser accionista de la compañía será designado por la junta general para un período de cuatro años. Ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado o ser reelegido. Artículo Vigésimo Séptimo.-

Corresponde al gerente general: a) Ejercer la representación legal y extrajudicial de la compañía; b) Administrar la compañía como mandatario general, con las limitaciones impuestas por la ley y estos estatutos; c) actuar como secretario de la compañía. Le corresponde, en consecuencia, llevar los libros sociales; d) Nombrar y remover, con apego a la ley, a los trabajadores de la compañía y fijar sus remuneraciones; y, e) las demás atribuciones previstas por la ley y estos estatutos. Artículo Vigésimo Octavo.- En caso de falta del gerente general o de

impedimento para el ejercicio de su cargo, será reemplazado por el presidente. Si la falta es definitiva, el reemplazo durará hasta que la junta general, que será convocada para este efecto, haga la designación correspondiente. CAPITULO

CUARTO.- DE LOS COMISARIOS.- Artículo Vigésimo Noveno.- La junta general nombrará cada año un comisario principal y otro suplente. Sin perjuicio de las atribuciones que se señalan en la ley, el comisario tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración. Al fin de cada ejercicio el comisario deberá informar

razonablemente a la junta general sobre los balances que deben ser objeto de conocimiento por parte de este organismo. Artículo Trigésimo. Los Permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte Mixto, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. Artículo Trigésimo Primero.- La Reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de tránsito. Artículo Trigésimo Segundo.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren Los organismos competentes de tránsito. Artículo Trigésimo Tercero.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. DECLARACION: Quienes conformamos la "COMPAÑÍA DE TRANSPORTES HUACORO S. A." DECLARAMOS: a) Que se halla íntegramente suscrito el capital de la compañía, en la siguiente forma: CARLOS OVIDIO CÁRDENAS CARDENAS, ciento veinte acciones, ESTUARDO JEOVANNY JARA GUZMAN, ciento veinte acciones, SAMUEL VIRGILIO JARA MATUTE, ciento veinte acciones, LUIS GONZALO MALLA PALOMEQUE, ciento veinte acciones, SEBASTIÁN EDUARDO REINOSO VERA, ciento veinte acciones FAUSTO ENRIQUE RODAS SÁNCHEZ, ciento veinte acciones, y FRANCISCO SALVADOR TORRES VILLA, ciento veinte acciones, en un Total de 840 Acciones (Ochocientas cuarenta Acciones) b) Que se halla pagado el cincuenta por ciento del capital suscrito, por cada accionista, como consta del certificado bancario. c) Que, el saldo, se pagará dentro del plazo de seis meses luego de inscrita esta escritura en el Registro Mercantil; y, d) Que

designan al Doctor Edison Ortiz Seminario, para que realice todos los trámites necesarios para obtener la aprobación del contrato social y su inscripción en el Registro Mercantil; así como para que, una vez inscrita la escritura, convoque a la Junta General que deberá hacer las designaciones previas por el estatuto social. La cuantía queda fijada por el capital suscrito por la compañía. Usted señor Notario, servirá agregar las demás formalidades de rigor. Atentamente, Doctor Edison Ortiz Seminario, Abogado matricula numero mil seiscientos ochenta y cuatro del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta. VIENEN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA DECIMA SEGUNDA

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA DECIMA SEGUNDA



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



05
NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

**RESOLUCION No. 027-CJ-001-2008-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA
EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES
CONSIDERANDO:**



Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Mixto denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES HUACORO S.A."**, con domicilio en el Cantón Chordeleg, Provincia del Azuay, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **SIETE (07)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte Mixto, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara un máximo de CICO (05) cupos, debiéndose considerar en la concesión de permiso de operación únicamente a los accionistas que se presenten con unidades

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 161-CAJ-001-2008-CNTTT recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en el **TRANSPORTE TERRESTRE MIXTO** denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES HUACORO S.A. D. T. P. C. O."** cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

QUITO 17 JUL. 2008

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
SECRETARIA GENERAL

QUITO 17 JUL. 2008

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
SECRETARIA GENERAL



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

**NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR**

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación Transporte Mixto denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTES HUACORO S.A.**", con domicilio en el Cantón Chordeleg, Provincia del Azuay, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

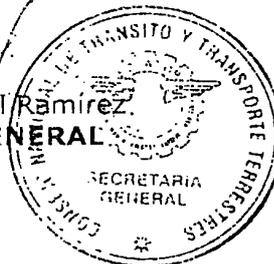
Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día 18 de Junio del 2008.

Abg. Lelia Valdivieso Zamora
**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE
VIAL Y FERROVIARIO
PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRE**



LO CERTIFICO:

Dra. Lucía Viltarreal Ramírez
SECRETARIA GENERAL



LVR:IPP

**CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES
CERTIFICO**

QUITO 17 JUL. 2008

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIA GENERAL



BANCO DEL PICHINCHA



NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUILACCO, DIC 01 de 2003

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 15151 el (la) Sr. LUIS GONZALO MALLA PALCHECUE

consignó en este Banco, un depósito de S/\$420,00 CUATROCIENTOS VEINTE CON 0/100 CENTAVOS DE DOLARES para INTEGRACION DE CAPITAL de HUMORO S.A.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
CARLOS OBIDIO CARDENAS CARDENAS	S/ 60,00
ESTUARDO JEOVANNY JARA GUZMAN	60,00
MALLA PALCHECUE LUIS GONZALO	60,00
REINOSO VERA SERASTIAN EDUARDO	60,00
RODAS SANCHEZ FAUSTO ENRIQUE	60,00
TORRES VILLA FRANCISCO SALVADOR	60,00
JARA MAIUTE SAMUEL VIRGILIO	60,00

TOTAL S/ 420,00 USD

Atentamente,

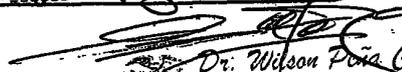
Patricia Peñalva
 GERENTE AG. QUILACCO

CC-300-A

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

 BANCO PICHINCHA CA
Karla Avecillas Ulloa
Karla Avecillas Ulloa
Ejecutivo de Negocios
Agencia Guayaquil

NOTARIA DECIMA SEGUNDA DEL CANTON CUENCA
DE ACUERDO CON LA FACULTAD PREVISTA EN EL NUMERAL 5 DEL ART. 18
DE LA LEY NOTARIAL DOY FE: QUE LA COPIA QUE ANTECEDE ES IGUAL
AL DOCUMENTO PRESENTADO ANTE MI EN _____ FOJA(S)
CUENCA DE Agosto DE 20 08


Dr. Wilson Peña Castro
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA



NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR



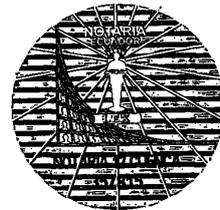
HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.- LEIDA QUE LES FUE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA A LOS OTORGANTES POR MI EL NOTARIO, SE RATIFICAN EN SU CONTENIDO Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO. DOY FE. f) L. Gonzalo Malla P. C.C. 010052744-9 f) Carlos Cárdenas C. C. 010139646-3 f) Reinoso C. C. 010099184-3 F) Fausto Rodas C. C. 030080079-4 f) Ilegible C. C. 140055896-9 f) Samuel Jara C. C. 010181493-7 f) Ilegible C.C. 010095527-7 f) Wilson Peña Dr. Wilson Peña Castro, Notario Décimo Segundo del Cantón Cuenca.

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA y COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EL MISMO DÍA DE SU CELEBRACIÓN.



NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR


Dr. Wilson Peña Castro
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA



DOY FE: Que en fecha de hoy 14 de Agosto del 2008, he tomado nota al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía, según resolución No. 08.C.DIC.587, dictada por el Intendente de Compañías de Cuenca Encargado, Econ. René Bueno Encalada, en fecha 13 de Agosto del 2008.-


Dr. Wilson Peña Castro
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA



NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Chordeleg

Calle Carlos Serrano Aguilar 7-66 Telefax 223 527

Número de Repertorio: 2008- 381

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN CHORDELEG, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Catorce de Agosto de Dos Mil Ocho queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA EN NOMBRE COLECTIVO en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 12 a 12 con el número de inscripción 12 celebrado entre: ([COMPAÑÍA DE TRANSPORTES HUACORO S. A. en calidad de RAZÓN SOCIAL], [MALLA PALOMEQUE LUIS GONZALO en calidad de SOCIOS], [CARDENAS CARDENAS CARLOS OBIDIO en calidad de SOCIOS], [REINOSO VERA SEBASTIAN EDUARDO en calidad de SOCIOS], [RODAS SANCHEZ FAUSTO ENRIQUE en calidad de SOCIOS], [JARA GUZMAN ESTUARDO JEOVANNY en calidad de SOCIOS], [JARA MATUTE SAMUEL VIRGILIO en calidad de SOCIOS], [TORRES VILLA FRANCISCO SALVADOR en calidad de SOCIOS]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [RESOLUCION # 08. C. DIC. 587] de fecha [Trece de Agosto de Dos Mil Ocho].



Dra. Rosa Campoverde Pallasoso
Firma del Registrador .

Dra. Rosa Campoverde P.
 REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
CANTON CHORDELEG

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0100027255

MALLA PALOMEQUE LUIS GONZALEZ

NOMBRES Y APELLIDOS
LA FERRER 1935

FECHA DE NACIMIENTO
27/04/1935

LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY / GUALACEO

REG. CIVIL 001-3025 09048

FECHA Y LUGAR DE EMISION
GUALACEO 1935

Luis Ferrer
FIRMA DEL CEDULADO

10

NACIONALIDAD ECUATORIANA

ESTADO CASADO

PROFESION CHOFER PROFESIONAL

ESPOSA Y APELLIDO DEL PADRE
SILVANA MALLA

ESPOSA Y APELLIDO DE LA MADRE
LUCIA PALOMEQUE

FECHA DE NACIMIENTO 27/04/1935

LUGAR DE NACIMIENTO GUALACEO

FECHA DE EMISION 17/02/2004

REN 0159582

Luis Ferrer
FIRMA DEL CEDULADO

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010095527-7

TORRES VILLA FRANCISCO SALVADOR

NOMBRES Y APELLIDOS
AZUAY / GUALACEO

FECHA DE NACIMIENTO 03 MARZO 1959

LUGAR DE NACIMIENTO GUALACEO

REG. CIVIL 001-0117 00232

FECHA Y LUGAR DE EMISION
GUALACEO 1959

Francisco Torres
FIRMA DEL CEDULADO

NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA ECUADOR

EQUATORIANA***** E133313222

CASADO BLANCA TERESA A CORDOVA CHACON

SEGUNDA MECANICO INDUSTRIAL

ESPOSO Y APELLIDO DEL PADRE
ARCESTO TORRES

ESPOSO Y APELLIDO DE LA MADRE
ROSA E VILLA

FECHA DE NACIMIENTO 02/04/2003

LUGAR DE NACIMIENTO GUALACEO

FECHA DE EMISION 02/04/2003

REN 0159582

Wilson Peña Castro
FIRMA DEL NOTARIO

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010139846-3

GARDENAS GARDENAS CARLOS OBIDIO

NOMBRES Y APELLIDOS
AZUAY / SEVILLA DE ORO

FECHA DE NACIMIENTO 1975

LUGAR DE NACIMIENTO SEVILLA DE ORO

REG. CIVIL 001-0044 00271

FECHA Y LUGAR DE EMISION
AZUAY / PAUTE

Carlos Obidio
FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** E034302248

CASADO MARIA TERESA MARIN DRELLONA

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

ESPOSO Y APELLIDO DEL PADRE
MIS GARDENAS

ESPOSO Y APELLIDO DE LA MADRE
MARIA GARDENAS

FECHA DE NACIMIENTO 19/03/2003

LUGAR DE NACIMIENTO GUALACEO

FECHA DE EMISION 19/03/2003

REN 0140069

Wilson Peña Castro
FIRMA DEL NOTARIO

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 030050075-4

POJAS SANCHEZ FAUSTO ENRIQUE

NOMBRES Y APELLIDOS
GUAYAS / NARANJITO / NARANJITO

FECHA DE NACIMIENTO 15 SEPTIEMBRE 1963

LUGAR DE NACIMIENTO NARANJITO

REG. CIVIL 0182 00487 M

FECHA Y LUGAR DE EMISION
GUAYAS / MILAGRO

Fausto Pojas
FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** E283303E4E

CASADO MARIA BEATRIZ ASTUILLLO RUILOVA

SEGUNDA CHOFER PROFESIONAL

ESPOSO Y APELLIDO DEL PADRE
CESAR RODAS

ESPOSO Y APELLIDO DE LA MADRE
BLANCA SANCHEZ

FECHA DE NACIMIENTO 23/08/2004

LUGAR DE NACIMIENTO GUALACEO

FECHA DE EMISION 23/08/2004

REN 0298146

Wilson Peña Castro
FIRMA DEL NOTARIO

PULGAR DERECHO

NOTARIA DECIMA SEGUNDA DEL CANTON CUENCA
DE ACUERDO CON LA FACULTAD PREVISTA EN EL NUMERAL 5 DEL ART. 18
DE LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE LA COPIA QUE ANTES DE ES IGUAL
AL DOCUMENTO PRESENTADO ANTE MI EN _____ FOJAS(S)
CUENCA 6 DE Agosto DE 2008

Wilson Peña Castro
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

